

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN ECO/4395/2023, de 22 de diciembre, por la que se autoriza la comercialización, la gestión y la explotación del juego de lotería Supertoc, en funcionamiento, que pasa a denominarse “lotería de sorteo tipo bingo”, de conformidad con nuevas condiciones específicas.

La modalidad del juego de lotería de sorteo tipo bingo se comercializa desde 1994 con el nombre comercial de Supertoc y, de manera exclusiva, en las salas de bingo.

Supertoc es un juego de lotería que se incluye dentro de la modalidad de sorteo sujeto a dos variables: el número de personas que participan y los números que cada jugador o jugadora determina en su billete, de manera que el importe del premio es proporcional a las aportaciones de los jugadores y jugadoras, que desconocen previamente el importe del premio que les puede corresponder, de conformidad con el artículo 5.2.b) del Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del Catálogo de juegos y apuestas autorizados a Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación.

Con carácter general, su funcionamiento consiste en que la persona que participa puede adquirir billetes, en los establecimientos autorizados para la venta de esta lotería, mediante el pago de un precio cierto. El billete está integrado por 15 (quince) números, diferentes entre sí, entre el 1 (uno) y el 90 (noventa), ambos incluidos. Quien participa puede seleccionar uno (1) de los números que contendrá su billete. No obstante, si el total de selecciones de un determinado número excede el límite previsto, Loterías de Catalunya puede no aceptar más.

Sus aspectos generales son objeto del Reglamento general de los juegos de lotería organizados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat, aprobado por el Decreto 241/1986, de 4 de agosto. Con respecto a los aspectos específicos, el Supertoc se rige por el Reglamento de la lotería denominada Supertoc, organizada por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat, aprobado por el Decreto 285/1994, de 4 de noviembre.

Este régimen se complementa, de acuerdo con los artículos 9 y 10 del Reglamento aprobado por el Decreto 285/1994, de 4 de noviembre, por los acuerdos de la Entidad Autónoma de Juego y Apuestas de la Generalitat, que concretan el porcentaje de premios y su distribución entre las categorías, y por resoluciones del director general de esta entidad que fijan el precio de los billetes, el número de sorteos diarios, las horas del día en que se celebrarán, las normas operativas de desarrollo de la lotería, como también otras características y especificaciones de la lotería mencionada.

Actualmente, se considera conveniente modificar la denominación genérica de este juego de lotería, que pasa a denominarse “lotería de sorteo tipo bingo”, establecer ajustes en el porcentaje de premios, que pasa a ser de entre el 55% y el 80%, e incorporar medidas de juego responsable en su funcionamiento, inexistentes en la regulación vigente que tiene por objeto fijar las condiciones de este juego de lotería.

El artículo 5.5 de la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del juego, atribuye a la persona titular del departamento competente en materia de juego, con el informe previo de la dirección general competente en materia de juego, la función de autorizar la comercialización de los juegos de loterías o modificar la autorización de juegos en funcionamiento, sin perjuicio de los aspectos complementarios y necesarios para comercializar los juegos que se atribuyen al Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU, en el apartado 7 de este mismo precepto, dentro del marco de la autorización adoptada.

Por su parte, y respecto de los juegos de lotería en funcionamiento, la disposición transitoria segunda del Decreto ley 16/2021, de 13 de julio, de aprobación de medidas urgentes de ordenamiento del juego de lotería reservado a la Generalitat de Catalunya, determina que la modificación de las condiciones específicas requiere la solicitud y el otorgamiento de autorización administrativa para comercializarlo, de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 5 de la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del juego y, si procede, de la adopción del acuerdo del Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU a que hace referencia el apartado 7 del artículo 5 de este texto legal.

Asimismo, la resolución de autorización del juego objeto de modificación ha de contener una disposición que haga efectiva la derogación del reglamento específico del juego afectado, de conformidad con el apartado 5 de la disposición derogatoria, en concordancia con la disposición transitoria segunda del Decreto ley 16/2021, de

CVE-DOGC-B-23361033-2023

13 de julio.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, esta Resolución hace efectiva la derogación del Reglamento de la lotería denominada Supertoc, organizada por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat, aprobado por el Decreto 285/1994, de 4 de noviembre, y deja sin efecto las resoluciones que se han dictado para su despliegue.

Dado que el Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU acordó, en sesiones de 20 de julio de 2023, 19 de octubre de 2023 y 28 de noviembre de 2023, solicitar a la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda la autorización de la modificación del juego de la lotería Supertoc, en funcionamiento, que pasa a denominarse "lotería de sorteo tipo bingo";

Vista la memoria justificativa y económica que se adjunta en la solicitud de autorización que suscribe el director general de Loterías de Catalunya, SAU;

De acuerdo con el informe favorable emitido por la Dirección General de Tributos y Juego de 13 de diciembre de 2023,

Resuelvo:

1. Autorizar a Loterías de Catalunya, SAU, a comercializar, gestionar y explotar el juego de la lotería Supertoc, en funcionamiento, que pasa a denominarse "lotería de sorteo tipo bingo", con las condiciones específicas que se indican en el anexo.

2. Esta autorización no puede ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas y quedará extinguida:

- a) Por renuncia expresa de Loterías de Catalunya, SAU.
- b) Por la pérdida de todas o alguna de las condiciones que determinen el otorgamiento de la autorización.
- c) Por la disolución o extinción de Loterías de Catalunya, SAU.
- d) Por la declaración de concurso o de insolvencia de la sociedad titular de la autorización.
- e) Por cualquier otra causa que se establezca reglamentariamente.

3. Dentro del marco de esta autorización, el Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU ha de acordar los otros aspectos necesarios para comercializar el juego en funcionamiento de la lotería tipo bingo, en los términos que dispone el artículo 5.7 de la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del juego, de conformidad con las nuevas condiciones específicas.

4. Las nuevas condiciones específicas de comercialización, gestión y explotación del juego en funcionamiento de la lotería tipo bingo son aplicables a partir del 22 de enero de 2024, una vez se publiquen esta Resolución y el Acuerdo del Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU, a que hace referencia el punto 3, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la web corporativa de Loterías de Catalunya, SAU.

5. Hacer efectiva, con efectos del día 22 de enero de 2024, la derogación del Reglamento de la lotería denominada Supertoc organizada por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat, aprobado por el Decreto 285/1994, de 4 de noviembre, y dejar sin efectos, en la misma fecha, las resoluciones siguientes:

-Resolución de 24 de noviembre de 1994, por la que se fijan las normas operativas de desarrollo de la lotería Supertoc organizada y gestionada por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat de Catalunya.

-Resolución de 10 de enero de 1995, por la que se autoriza al director general de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat la habilitación para el pago de los premios Supertoc.

CVE-DOGC-B-23361033-2023

-Resolución de 10 de febrero de 1995, por la que se determinan los establecimientos autorizados para el pago de premios de la lotería denominada Supertoc.

-Resolución INT/1071/2006, de 6 de abril, por la que se determinan las características del bote acumulado del premio Supertoc de la lotería Supertoc.

-Resolución ECO/31/2014, de 9 de enero, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat que fija el porcentaje que se destina a premios de la lotería Supertoc, y se modifican los importes mínimos y máximos del bote acumulado del Supertoc.

-Resolución ECO/438/2014, de 21 de febrero, por la que se determinan el número de sorteos, el horario de celebración y la configuración y precio de los billetes de la lotería Supertoc.

6. Publicar esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la web corporativa de Loterías de Catalunya, SAU.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer con carácter potestativo un recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, ante la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación, de conformidad con los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses

Barcelona, 22 de diciembre de 2023

Natàlia Mas i Guix

Consejera de Economía y Hacienda

Anexo

Condiciones específicas del juego de la lotería tipo bingo

1. Los porcentajes mínimo y máximo del importe de las ventas destinados a premios son el cincuenta y cinco por ciento (55%) y el ochenta por ciento (80%) del importe de la recaudación para cada sorteo.

2. El régimen de sorteos y de combinaciones de números es el siguiente:

a) En cada sorteo, que se lleva a cabo en los sistemas centrales de Loterías de Catalunya, SAU, se debe seleccionar una secuencia ordenada mediante un proceso informático de generación de números al azar. La secuencia obtenida determina el orden de comunicación de los números.

b) Cada sorteo se numera correlativamente y esta numeración permite a la persona que juega conocer en qué sorteo participa.

c) Loterías de Catalunya, SAU, puede anular la ejecución de algún sorteo por causas de fuerza mayor. El poseedor de un billete adquirido para un sorteo que haya sido anulado tiene derecho al reintegro de su importe.

d) Mediante un acuerdo del Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU, debe determinarse la

CVE-DOGC-B-23361033-2023

franja horaria y el número de sorteos diarios y deben establecerse las particularidades del desarrollo del juego en la sala.

3. Régimen de participación y derechos de las personas que participan:

El régimen de participación y los derechos de las personas que participan son los siguientes:

- a) Sólo se puede jugar a esta lotería en las salas de bingo que dispongan de autorización y, si procede, contrato con Loterías de Catalunya, SAU.
- b) La persona que juega adquiere billetes con las combinaciones de números, diferentes entre sí, que entran en sorteo.

El Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU, debe determinar la cantidad de números que componen la secuencia y la cantidad de números de cada billete.

- c) Cada billete, que debe estar debidamente identificado, participa en un único sorteo, en los términos que determine el Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU.
- d) El derecho a cobrar los premios caduca a los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del sorteo en el que se haya participado.

4. En materia de juego responsable, Loterías de Catalunya, SAU, debe aplicar las medidas siguientes:

Aparte de las medidas que se aplican a las salas de bingo respecto del control de acceso, se prevén las medidas siguientes:

- a) Establecer medidas físicas y tecnológicas que favorezcan el juego responsable, como pueden ser la publicación de comunicaciones y advertencias sobre el juego responsable a las personas que juegan o la habilitación de espacios informativos que contengan mensajes de prevención de adicción al juego.
- b) Se debe compartir el programa de juego responsable y de formación en los puntos de venta, destacando sus obligaciones y los requisitos en materia de juego responsable.
- c) Cuando se detecten situaciones de adicción que puedan generar patologías relacionadas con el juego que puedan requerir atención sanitaria, las medidas a adoptar deben elaborarse con el asesoramiento del departamento competente en materia de salud.
- d) Cualquier otra medida que se aplique para desarrollar los planes de juego responsable que el Consejo de Administración de Loterías de Catalunya, SAU, apruebe, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que tengan por objeto establecer condiciones generales en este ámbito.

(23.361.033)